

NÚMERO: 9528

Fecha: 22 de enero de 2024

Aprobado: Lcdo. Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado



Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**



**REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE
EXPEDICIÓN, IMPRESIÓN, CANCELACIÓN Y VENTA DE SELLOS Y
COMPROBANTES A TRAVÉS DEL INTERNET**



ÍNDICE

TÍTULO: REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE EXPEDICIÓN, IMPRESIÓN, CANCELACIÓN Y VENTA DE SELLOS Y COMPROBANTES A TRAVÉS DEL INTERNET

CONTENIDO	PÁGINA
Artículo 1 - Título.....	1
Artículo 2 - Base Legal.....	1
Artículo 3 - Alcance y Propósito.....	1
Artículo 4 - Definiciones	2
Artículo 5 - Requisitos para ser Agente de Ventas Autorizado.....	5
Artículo 6 - Deberes del Agente de Ventas Autorizado y los Concesionarios	6
Artículo 7 - Obligaciones del Agente de Ventas Autorizado	6
Artículo 8 - Requisitos y Obligaciones de los Concesionarios.....	11
Artículo 9 - Reembolsos	13
Artículo 10 - Requisitos del Sistema.....	13
Artículo 11 - Prohibiciones	14
Artículo 12 - Conflicto de Interés	15
Artículo 13 - Confidencialidad	15
Artículo 14 - Resolución	15
Artículo 15 - Inmunidad	16
Artículo 16 - Sanciones, Penalidades y Multas.....	16
Artículo 17- Monitoreo y Auditorías	18
Artículo 18 - Disposiciones Generales	19
Artículo 19 - Interpretación.....	20
Artículo 20 - Separabilidad.....	20
Artículo 21 - Derogación.....	20
Artículo 22 - Efectividad	21

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

**REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE
EXPEDICIÓN, IMPRESIÓN, CANCELACIÓN Y VENTA DE SELLOS Y COMPROBANTES A
TRAVÉS DEL INTERNET**

ARTÍCULO 1 - TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Supervisión y Fiscalización del Sistema de Expedición, Impresión, Cancelación y Venta de Sellos y Comprobantes a través del Internet".

ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga de acuerdo con las facultades conferidas al Secretario de Hacienda en el Código Político de 1902, según enmendado ("Código Político"), la Ley 331-1999 y el Artículo 3(i) del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1994 del Departamento de Hacienda.

El Artículo 329 del Código Político faculta al Secretario de Hacienda para autorizar la venta de sellos de rentas internas, y de aquellos comprobantes que éste viene obligado a vender por disposición de ley, por aquellos métodos que sean necesarios para establecer un sistema completo y adecuado para su venta.

A su vez la Ley 331-1999 faculta al Secretario de Hacienda a designar agentes para la venta de los sellos de rentas internas y de aquellos comprobantes que vende por disposición de ley que, a su juicio, las necesidades del público requieran.

ARTÍCULO 3 - ALCANCE Y PROPÓSITO

Este Reglamento aplica a toda persona a quien el Secretario de Hacienda conceda el permiso para desarrollar y administrar sistemas electrónicos para la expedición, impresión y cancelación de sellos y comprobantes por medio del Internet. Desde esa perspectiva, este Reglamento aplica a toda persona autorizada por el Secretario de Hacienda, según se defina en este Reglamento.

Mediante esta reglamentación se establecen las normas a seguir, entre otras funciones del sistema, de expedir, imprimir y cancelar electrónicamente sellos y comprobantes por medio del Internet. Además, se disponen los deberes, responsabilidades y obligaciones de las personas autorizadas por el Secretario de Hacienda para desarrollar y administrar dicho sistema.

Concurrentemente, se disponen los procedimientos de supervisión y fiscalización, necesarios y adecuados, sobre las actividades y actuaciones de la persona a cargo de administrar, expedir, imprimir y cancelar sellos y comprobantes del Estado. Ello, predicado con el fin de que la agencia cumpla con su deber ministerial de mantener control de los fondos públicos y la fiscalización de las actuaciones de las personas designadas a cargo del manejo del sistema.

Debido a lo sensitivo de las funciones que son autorizadas por el Secretario en virtud de esta reglamentación, se consigna expresamente que el Secretario de Hacienda tiene el control y la facultad última en torno al tráfico y destino de los fondos públicos. Por lo tanto, el Departamento de Hacienda tiene el derecho de supervisar, inspeccionar, verificar, exigir y salvaguardar el interés público y la implementación y operación del sistema que autoriza y, a través del cual, se recolectan, y transfieren dichos fondos a las arcas del Estado.

ARTÍCULO 4 - DEFINICIONES

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se indica:

a. Agencias Gubernamentales - cualquier entidad de la Rama Ejecutiva el cual se entenderá que incluye, en su forma más amplia, todas las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, organismos públicos, unidades, divisiones y municipios del Gobierno de Puerto Rico, irrespectivamente del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de alguna u otra forma le confiriere su ley orgánica u otra legislación aplicable.

b. Agente de Ventas Autorizado - toda persona autorizada por el Secretario a desarrollar y administrar un Sistema para la impresión de sellos y comprobantes al amparo de la Ley 331-1999.

c. Aplicación - es un grupo de programas diseñados como herramienta para permitir a un Usuario o Concesionario realizar uno o diversos tipos de tareas autorizadas por el Secretario que permite la utilización del Sistema para la compra, impresión y cancelación de los sellos y comprobantes electrónicos. El mismo maneja una base de datos y mantiene un registro de todas las transacciones relacionadas a la utilización del Sistema. El Secretario aceptará aplicaciones que permita la cancelación del sello o comprobante electrónico al momento de la impresión.

d. Cliente - persona que adquiere algún sello o comprobante electrónico.

e. Concesionario - persona que solicita y recibe el servicio de expedición, impresión y cancelación electrónica de sellos y comprobantes mediante un programa o aplicación para su venta. Comprende instituciones financieras, oficina de abogados, municipios, cooperativas y cualquier punto de venta adicional que cumpla con los requisitos establecidos entre el Agente de

Ventas Autorizado y el Departamento. Disponiéndose que el término "concesionario" es lo que se conoce como "usuario" al amparo de la Ley 331-1999. Asimismo, si algún concesionario es simultáneamente un Cliente, se considerará y tratará como un "concesionario" para efectos de este Reglamento.

f. Componentes - se refiere a todos los componentes que comprenden el Sistema que incluye, pero no se limita a, la base de datos, la impresora, el papel que contiene la información y medidas de seguridad exigidas por el Secretario.

g. Conflicto de intereses - cuando surge una situación en la que el interés del Agente de Ventas Autorizado, los Concesionarios, los subcontratistas, los suplidores, oficiales o empleados, o cualquier otra persona que participe o intervenga directa o indirectamente en el proceso de expedición, impresión, cancelación y compra de sellos y comprobantes está o puede estar razonablemente en pugna con el interés del Departamento. El conflicto de interés siempre se interpretará de la forma más ampliamente posible con el fin de proteger los fondos y el interés público. Este deber no culmina con la resolución de los contratos o el cese de la autorización concedida por el Secretario de Hacienda.

h. Departamento - Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

i. Deber continuo - se refiere al deber de mantener la confidencialidad de la información y de evitar conflictos de intereses producto del acceso de los Agente de Ventas Autorizados, Concesionarios y Clientes a información del Estado y del Sistema. Dicho deber subsistirá a favor del Departamento durante la vigencia de los contratos que suscriba e inclusive, aunque haya sido resuelto el contrato o revocada la autorización de participar en el proceso de expedición, impresión, cancelación y venta de sellos y comprobantes. Esto incluye el deber del Agente de Ventas Autorizado y los concesionarios de devolver al Departamento toda la información del Estado en su posesión una vez la autorización otorgada por el Departamento cese.

j. Fondos Públicos - Dinero, valores y cualquier otro activo perteneciente al Gobierno de Puerto Rico.

k. Información Confidencial - Se refiere a la información relacionada a los datos personales y financieros de los contribuyentes, a los fondos públicos, su tráfico y depósito; y toda aquella información relacionada a la base de datos del Sistema y con la implementación de este Reglamento.

l. Ley 331 - Ley 331-1999, que enmendó el Código Político de 1902.

m. Material de impresión - se refiere a la etiqueta, papel o cualquier otro material de impresión que tiene componentes de seguridad establecidos por el Departamento y autorizados

por el Secretario, que se utiliza para imprimir los sellos y reproducir físicamente comprobantes electrónicos.

n. Persona - siempre que en este Reglamento se utilice este término se refiere a persona natural o jurídica, excepto que se especifique una sobre la otra.

o. Puntos de Venta - se refiere a los establecimientos, lugares o puntos de encuentro, sean electrónicos o físicos, donde se realizan transacciones relacionadas con la expedición, impresión, cancelación y venta de sellos y comprobantes electrónicos.

p. Récord de sellos y comprobantes - registro electrónico o impreso, de todos los sellos y comprobantes impresos por los Concesionarios a Clientes a través del Sistema, que contenga como mínimo el valor nominal, la fecha y el número de serie de estos valores, y el nombre del Cliente.

q. Reincidencia o reincidente - acción reiterada de incumplimiento sobre las normas o reglas establecidas. Será considerado concesionario reincidente aquel que incumpla con la ley o reglamento en más de tres ocasiones.

r. Secretario - Secretario de Hacienda o su representante autorizado.

s. Sello o Comprobante electrónico - sello o comprobante que se imprime en el material de impresión mediante un Sistema autorizado por el Secretario, el cual contiene la información y las medidas de seguridad exigidas por éste.

t. Sello o Comprobante digital - aquellos sellos o comprobantes que a juicio del Secretario no necesitan ser reproducidos en el material de impresión, creado por un Sistema autorizado por el Secretario, y que contiene de forma digitalizada la información y las medidas de seguridad exigidas por éste.

u. Sello o Comprobante Cancelado - sello o comprobante, tanto electrónico como digital, que luego de ser validado-verificado por la Agencia Gubernamental o entidad que reciba el mismo, por medio del componente de verificación de sistema, y usado para los trámites correspondientes aplicables, es cancelado, electrónicamente, a través de cancelación electrónica del Sistema o aplicación.

v. Sistema - es un grupo de aplicaciones y programaciones diseñadas como herramienta que permite a un concesionario realizar una o diversas tareas autorizadas por el Secretario y la utilización del Sistema para la expedición, impresión y cancelación de sellos y comprobantes electrónicos. Cuando se refieran a aplicaciones o programas en este Reglamento, se entenderá como componentes del Sistema.

w. Términos y Condiciones - Se refiere a aquellas cláusulas, disposiciones y acuerdos que deberán cumplir todos los Concesionarios y los Clientes para hacer uso adecuado del Sistema, mediante cuentas electrónicas. Estas serán establecidas por el Agente de Ventas Autorizado y el Concesionario en conjunto con el Departamento y en cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 5 - REQUISITOS PARA SER AGENTE DE VENTAS AUTORIZADO

a. El Departamento podrá determinar, dentro de sus facultades y a su propia discreción, que una o más personas podrán fungir como Agente de Ventas Autorizado. Toda persona que solicite una designación como Agente de Ventas Autorizado del Sistema deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar que está autorizado a realizar negocios en Puerto Rico, mediante certificación expedida por el Departamento de Estado, un certificado de cumplimiento o "good standing" o cualquier otro instrumento aceptable por el Secretario.

2. Completar la "Solicitud de Autorización para Actuar como Agente Vendedor de Sellos y Comprobantes Electrónicos" - Modelo SC 3568 y presentarla al Departamento.

3. Estar en cumplimiento con sus responsabilidades contributivas antes el Departamento y no tener deuda contributiva con el Departamento, ni con el Gobierno de Puerto Rico.

4. Cumplir con todos los requisitos y pasos establecidos en la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico".

5. Prestar la fianza o carta de crédito que le requiera el Secretario, según se dispone en el Artículo 7(c) de este Reglamento.

6. Certificar que no existe conflicto de intereses entre el Departamento y el Agente de Ventas Autorizado o los representantes autorizados, Concesionarios, empleados y subcontratistas de éstos. Disponiéndose que éste debe de evitar el conflicto de interés conforme el Artículo 12 de este Reglamento.

7. Certificar que cumple con una política de fomentar un ambiente de empleo libre de sustancias controladas, mediante la realización de pruebas de detección de drogas ilegales.

8. Demostrar, a satisfacción del Secretario, que para dicho servicio cuenta con la destreza, experiencia, personal necesario y recursos financieros para ofrecer un sistema de

alta calidad a las Concesionarios y Clientes. Para tales fines ofrecerá la siguiente información:

- i. describir la organización y el tiempo que lleva operando;
- ii. indicar el número de empleados que tiene contratados;
- iii. someter por escrito, para evaluación del Secretario, los nombres, credenciales y situación financiera de sus representantes en la administración del Sistema. Cuando estos se sustituyan o se amplíen, deberá igualmente informarse de ello al Secretario;
- iv. acompañar estados financieros auditados del Agente de Ventas Autorizado y de sus socios, en caso de sociedades civiles, como prueba de su estabilidad económica;
- v. incluir, como referencia, un listado de las personas que residan en Puerto Rico a las cuales le dan un servicio similar al que le ofrecen al Departamento. Si no lo provee en Puerto Rico, indicar los lugares en Estados Unidos o el extranjero donde lo ofrece y proveer el listado de las personas o entidades en dichos lugares;
- vi. proveer el número de la cuenta de banco destinado para el uso exclusivo en la venta de sellos y comprobantes por tratarse de fondos públicos.

b. El Secretario podrá requerir al solicitante que provea aquella información adicional que determine pertinente para su evaluación. Luego de evaluar la solicitud, el Secretario determinará si otorga la autorización como Agente de Ventas Autorizado. De otorgar la misma procederá a firmar un contrato, el cual será registrado en la Oficina del Contralor y estará sujeto a las auditorías que el Departamento realice.

ARTÍCULO 6 - DEBERES DEL AGENTE DE VENTAS AUTORIZADO Y LOS CONCESIONARIOS

Todo Agente de Ventas Autorizado y Concesionario tendrá hacia el Departamento el más alto grado deber de fiducia y lealtad en la implementación de este Reglamento y manejo de los fondos públicos.

El Agente de Ventas Autorizado y Concesionario deberán hasta el máximo de sus capacidades, evitar la existencia o apariencia de conflicto de interés en el proceso de expedición, impresión, cancelación y venta de sellos y comprobantes electrónicos.

ARTÍCULO 7 - OBLIGACIONES DEL AGENTE DE VENTAS AUTORIZADO

Todo Agente de Ventas Autorizado deberá cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

a. Proveerá un Sistema que cumpla con los requisitos de calidad y contenido aprobados por el Secretario.

b. Contratará, a su propio costo, una firma de auditores externos que monitoreen constantemente y certifique, anualmente, el cumplimiento del Agente de Ventas Autorizado con todos los requisitos y protocolos del Sistema. El informe de auditoría sobre el Sistema y sus controles deberá enviarse al Negociado de Recaudaciones, adscrito al Área de Rentas Internas del Departamento, y al Negociado del Tesoro, adscrito al Área de Finanzas Públicas del Departamento.

Prestará, anualmente, una fianza o carta de crédito satisfactoria al Secretario para garantizar el estricto cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento. La cuantía de la fianza será aquella que determine el Secretario conforme al promedio de ventas, pero nunca será menor de un millón de dólares (\$1,000,000).

La fianza deberá prestarse a través de una compañía autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico a llevar negocios de expedición de fianzas en Puerto Rico y deberá contar con una clasificación "A.M. Best"; que se entregará en el Negociado del Tesoro, adscrito al Área de Finanzas Públicas del Departamento.

c. Mantener una póliza de seguro, que nunca será menor de cinco millones de dólares (\$5,000,000) que responda por los daños o pérdidas ocasionadas al Departamento por alguna falla técnica del sistema, problemas y errores con el "software" o "hardware" o por sus actos negligentes directos o indirectos. Evidencia de esta póliza se entregará trimestralmente en el Área de Seguros Públicos del Departamento.

d. Mantendrá los recursos necesarios para el control, distribución y mantenimiento del Sistema y para realizar cualquier modificación al Sistema, que el Secretario le requiera para asegurar el cumplimiento de lo provisto en este Reglamento. Someterá, a la atención del Negociado de Recaudaciones, adscrito al Área de Rentas Internas, trimestralmente, un listado de los recursos contratados detallando su especialidad para el control, distribución y mantenimiento.

e. Someterá, trimestralmente, un listado de los accesos identificados al Sistema y los puntos de ventas autorizados ante el Negociado de Recaudaciones, adscrito al Área de Rentas Internas del Departamento.

f. Mantendrá la contabilidad de las siguientes funciones, sin que represente una limitación: la transferencia de fondos, la identificación de las cantidades adeudadas y la recolección de cuentas por cobrar, entre otros.

g. Tendrá disponible personal que hable español e inglés para ofrecer apoyo técnico y atender cualquier consulta o situación que presenten los Concesionarios, Clientes, empleados y funcionarios del Departamento en horas laborables. En el caso que se trate de una colecturía o punto de venta del Departamento, esta asistencia técnica se brindará en un término no mayor de dos (2) horas laborables.

h. Permitirá a las personas autorizadas por el Secretario acceso a la base de datos donde se registran todas las transacciones que se efectúen diariamente a través de la base de datos (en línea).

i. Administrará el Sistema que permitirá al Departamento verificar, entre otros asuntos, información sobre los Concesionarios y los Clientes, la transferencia de los fondos, la recolección de estos, las cuentas sin pagar, los atrasos, la expedición, impresión y cancelación de sellos y comprobantes. Esto incluye su información financiera y la administración de cuentas de los Concesionarios.

j. Especificará per escrito, en el contrato que formalice con el Secretario, las tarifas originales que se establezcan por los servicios del Sistema.

k. Enviará por escrito, para la aprobación del Secretario, los cambios propuestos a las tarifas de acceso y al costo por la impresión y cancelación de los sellos.

l. Transferirá a la cuenta bancaria del Secretario el ingreso relacionado con la venta de los sellos y comprobantes, electrónico o digitales. Esta transferencia se realizará todos los días antes de las 11:50 p.m., hora de Puerto Rico, a menos que el Secretario determine otra hora a su sola discreción. Además, transferirá todos los lunes antes las 3:00 p.m. el remanente de toda transacción de la semana anterior que haya quedado sin enviarse al Departamento. En el caso de que estas transferencias se tengan que realizar en días feriados, la exigencia de este inciso se tendrá que cumplir el próximo día laborable más cercano. El Secretario de Hacienda determinará la cuenta o las cuentas que entienda necesarias para el depósito de estos fondos.

m. Mantendrá un inventario perpetuo del material de impresión al que el Departamento podrá acceder en cualquier momento, pero cuyo registro será informado mensualmente al Departamento a través del Sistema con un desglose del material de impresión en poder del Agente de Ventas Autorizado y de cada Concesionario; que incluya número de serie. De contratar una empresa para proveer el papel de seguridad del material de impresión, autorizará a la empresa que notifique al Área de Rentas Internas del Departamento la numeración de cada paquete de materiales que manufacture a solicitud del Secretario.

Nada de lo aquí dispuesto representará un impedimento para que el Departamento, en algún momento, determine unilateralmente proveer el material de impresión necesario para la implantación de este Reglamento. En tal caso, el Departamento deberá notificar con treinta (30) días de antelación su determinación de comenzar a proveer el material impreso al Agente de Ventas Autorizado. El informe deberá desglosar el material de impresión en poder de cada Concesionario y como mínimo la siguiente información:

1. Un informe del material de impresión adquirido o producido por el Agente de Ventas Autorizado durante el mes, el cual deberá incluir el número de serie del material de impresión.

2. Un informe del material de impresión y la serie numérica entregado a cada Concesionario durante el mes.

n. No permitirá que los Concesionarios y los Clientes impriman o cancelen sellos y comprobantes electrónicos o digitales por un valor que exceda el balance de sus cuentas de reserva.

o. El Agente de Ventas Autorizado no permitirá que los Concesionarios y los Clientes puedan acceder a las cuentas, al Sistema, a la aplicación o a cualquier base de datos del Departamento o adquirir, expedir, imprimir o cancelar sellos y comprobantes sin haber consentido a los términos y condiciones relacionados al uso adecuado del Sistema.

p. Certificará al Secretario que el material de impresión será un producto de alta calidad, incluyendo que los sellos adheridos al documento no pueden desprenderse sin inutilizar el material.

r. Proveerá y será responsable de la distribución, mantenimiento e implementación de la programación ("software") y el equipo ("hardware") necesario en las colectorías y puntos de venta del Departamento para la operación integrado del Sistema y su conexión con todos los terminales, la base de datos central y sus correspondientes reservas o respaldos ("backup").

s. En el Sistema de sellos o comprobantes digitales no impresos en papel de seguridad, el Agente de Ventas Autorizado llevará el control de estos como se indica a continuación:

1. La aplicación asignará en cada recibo un número de serie único al momento de efectuar la compra.

2. El número de serie único se almacenará en la base de datos de la aplicación y se utilizará para buscar la información relacionada. El Agente de Ventas Autorizado garantizará que este número no podrá ser manipulado.

3. A cada número de serie único, la aplicación le asignará un código de barra correspondiente.

4. El código de barra se imprimirá en el recibo de compra.

5. Se podrá utilizar un lector de código de barra para escanear el recibo y buscar la información relacionada en la base de datos.

6. La aplicación proveerá un mecanismo para digitalizar el número de serie único en caso de que el código de barra no se pueda leer electrónicamente.

7. La aplicación proveerá reportes de auditoría sobre la emisión y consecuente cancelación de los sellos o comprobantes digitales.

t. Conservará en Puerto Rico los siguientes récords de sus transacciones, por un término mínimo de diez (10) años o una intervención del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero, sin que se entienda como una limitación:

1. Original de los contratos con los Concesionarios;

2. Copia de la autorización otorgada a los Concesionarios;

3. Inventarios de los materiales de impresión despachados;

4. Original de la autorización expedida por el Secretario para desarrollar sistemas para expedir sellos por medios electrónicos;

5. Original de las autorizaciones concedidas o contratos celebrados con sus representantes en Puerto Rico;

6. Original de los contratos con sus suplidores y subcontratistas para administrar el Sistema;

u. Entregará al Secretario, de manera inmediata, los récords que este le solicite.

v. Deberá tener una bóveda en Puerto Rico, fuera e independiente de las facilidades de operación del Agente de Ventas Autorizado, donde no más tarde del día quince (15) y treinta (30) de cada mes, almacenará el récord de todas las transacciones ocurridas durante el mes anterior en disco compacto o cinta magnética que esté debidamente identificada y organizada por orden cronológico.

w. De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 331-1999, acordará con el Secretario un sistema de compensación para evitar que reciba doble compensación por sus servicios.

x. Deberá informar inmediatamente, y a través del correo electrónico que designe el Secretario, cualquier falla de seguridad al momento de detectar la misma en la venta de sellos y en la integridad de la información generada mediante la utilización del Sistema.

y. Adquirirá y mantendrá en todo tiempo, sin ningún costo para el Gobierno, todas las licencias y permisos necesarios y requeridos para la operación del Sistema.

z. Notificará al Secretario sobre cualquier situación en la que los sellos y comprobantes hayan sido reportados como desaparecidos o inservibles. Se establece que la pérdida de papel, sellos y comprobantes por el manejo del Agente de Ventas Autorizado o los Concesionarios le serán imputables al Agente de Ventas Autorizado por lo que el Departamento no se hace responsable del reemplazo de los mismos.

aa. Permitirá acceso directo, sin límite, instantáneo, en tiempo real y simultáneo a toda la información, sin que represente una lista taxativa, sobre: el Sistema, la base de datos, las transacciones, información sobre los fondos públicos y cualquier otra información que el Secretario estime necesaria en manos del Agente de Ventas Autorizado y los Concesionarios.

bb. Notificará por escrito, con cinco (5) días de antelación, el cambio de alguna facilidad o punto de ventas.

cc. Estará sujeto a cualquier otro requerimiento que establezca el Secretario.

dd. Será responsabilidad del Agente de Ventas Autorizado certificar que el contrato con los Concesionarios incluye la responsabilidad de éstos por el mal uso del Sistema y la facultad del Departamento y el Agente de Ventas Autorizado para inspeccionar e incautarse del Sistema y del material de impresión en posesión de los Concesionarios cuando entienda que dicha acción salvaguarda el interés y los fondos públicos. La incautación autorizada estará limitada a la clave de los Concesionarios, al material de impresión, la impresora, de haber sido provista por el Agente de Ventas Autorizado, y a la cuenta de acceso al Sistema. Salvo orden judicial la incautación no se extenderá a las computadoras u otras áreas de la oficina.

ee. Someterá, anualmente, copia del plan de contingencia en caso de emergencias, el cual deberá ser aprobado por el Departamento.

ARTÍCULO 8 - REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Toda persona interesada en ser Concesionario del Sistema deberá cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

a. Solicitará directamente al Agente de Ventas Autorizado el servicio del Sistema completando el Modelo SC 3568 "Solicitud de Autorización para Imprimir Sellos por Internet" (Modelo SC 3568).

b. Notificará al Agente de Ventas Autorizado o, en su defecto, al Departamento cualquier problema con el Sistema, dentro de las veinticuatro (24) horas de advenir en conocimiento. Deberá informar inmediatamente por correo electrónico, que designe el Secretario, sobre cualquier falla de seguridad al momento de detectar la misma en la venta de sellos y en la integridad de la información generada mediante la utilización del Sistema.

c. Conservará los récords de sellos y comprobantes electrónicos o digitales por espacio de seis (6) años o una intervención del Contralor, lo que ocurra primero.

d. Pondrá a la disposición inmediata del Secretario o del Agente de Ventas Autorizado (a quien de ellos se lo solicite) los récords de los sellos. El incumplimiento a una solicitud de esta naturaleza puede conllevar la cancelación del permiso para operar el Sistema.

e. El Concesionario deberá consentir en su contrato con el Agente de Ventas Autorizado, que éste y el Departamento tienen facultad para discontinuar o desconectar la transmisión electrónica cuando incumpla con los requisitos dispuestos en la ley o los reglamentos aplicables o se permita se haga mal uso de los mismos.

f. Falsificación de sellos y comprobantes: El Concesionario se abstendrá de alterar, modificar o duplicar los sellos y comprobantes electrónicos o digitales generados mediante el Sistema. El incumplimiento acarreará sanciones, desautorización del uso del Sistema y/o referidos al Departamento de Justicia para acciones pertinentes.

g. Solo podrá utilizar el material de impresión establecido con el Agente de Ventas Autorizado.

h. La pérdida del material de impresión por el manejo indebido del Concesionario será imputable a éste, por lo que ni el Agente de Ventas Autorizado ni el Departamento se hacen responsables del reemplazo de los mismos. Además, deberá presentar en cuarenta y ocho (48) horas un informe al Departamento con el número de control de impresión del material desaparecido.

i. El Concesionario es responsable del cuidado, protección, conservación y uso adecuado del material de impresión. En el caso de que el material de impresión sea objeto de pérdida, será deber del Concesionario reportarlo inmediatamente al Agente de Ventas Autorizado. En el caso de que el material de impresión sea objeto de hurto o apropiación ilegal, el Concesionario lo reportará al Agente de Ventas Autorizado acompañando copia de querrela

radicada ante la Policía de Puerto Rico. Si el Departamento determina que las medidas para la protección del material de impresión no fueron satisfactorias, el Concesionario se expone a las acciones pertinentes que apliquen bajo nuestro ordenamiento jurídico, incluyendo la desautorización al uso del Sistema.

j. Será responsable por cualquier incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento. Disponiéndose que el Secretario podrá cancelar el contrato suscrito entre el Agente de Ventas Autorizado y cualquier Concesionario por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Reglamento.

ARTÍCULO 9 - REEMBOLSOS

a. Cualquier reclamación de reembolso por concepto de la venta de sellos de Rentas Internas o Comprobantes se hará directamente entre el Cliente y el Departamento mediante el procedimiento que establezca el Secretario para estos propósitos.

b. El Agente de Ventas Autorizado podrá proveer al Concesionario un cheque correspondiente a reembolsos por reclamaciones, una vez dicha reclamación de reembolso sea aprobada por el Departamento.

ARTÍCULO 10 - REQUISITOS DEL SISTEMA

El Sistema deberá tener los siguientes requisitos mínimos:

a. Un dispositivo que imprima y expida los sellos y comprobantes y otros productos autorizados por el Secretario y que permita acumular información sobre los sellos o productos digitales expedidos.

b. El Sistema debe permitir la cancelación electrónica de sellos, luego de aprobación del Departamento.

c. El Sistema debe poder detectar duplicidad de datos en la aplicación.

d. Un mecanismo que impida la impresión del Sello o Comprobante cuando el importe de éste mismo reduzca el balance descendente a menos cero en las cuentas de los Concesionarios y Clientes.

e. Será seguro, confiable y diseñado de modo que garantice que personas ajenas al proceso no intervengan en el mismo y se proteja la confidencialidad de la información.

f. Imprimirá los sellos y comprobantes pegadizos en el material de impresión que tenga las medidas de seguridad requeridas y aprobadas por el Secretario.

g. Deberá mantenerse actualizado conforme a los cambios existentes en la programación.

h. Proveerá la funcionalidad de salvaguardar ("back-up") la información. Se salvaguardará toda la información necesaria para la operación del Sistema. De no poderse recuperar de otra manera, la información será salvaguardada cuando se genere o se actualice. En la eventualidad de una falla catastrófica de la programación ("software") o el equipo ("hardware"), o cualquier pérdida de información o corrupción de la información, el Sistema deberá ser capaz de restaurar la información ("restore") que haya sido salvaguardada. La información deberá ser salvaguardada haciendo copias en un medio de almacenaje de información que pueda ser removido y separado físicamente del Sistema o copiando la información a un lugar remoto accesible a través de una red. Disponiéndose que el sistema de respaldo o "backup" del Sistema se actualizará diariamente.

i. Garantizará que cada equipo y computadora cuente con las baterías de respaldo necesarias para operar en caso de que surja algún inconveniente con el servicio de energía eléctrica.

j. Garantizará la protección, integridad y seguridad del Sistema, incluyendo los protocolos necesarios para evitar que el mismo sea intervenido, alterado o burlado por un intruso cibernético ("hacker").

ARTÍCULO 11 - PROHIBICIONES

Ningún Agente de Ventas Autorizado, Concesionario, subcontratista, suplidor, sus oficiales, representantes, funcionarios, empleados o participantes e interventores en el proceso de expedición, impresión, cancelación y compra de sellos y comprobantes, podrá:

a. Utilizar la información del Gobierno, Concesionarios, Clientes y agencias gubernamentales para otros fines que no sea la implementación de este Reglamento.

b. Directa o indirectamente incurrir en conducta contraria a las leyes fiscalizadoras de los fondos públicos y la corrupción, en específico, Ley 2-2018, Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, según enmendado, y el "Foreign Corrupt Practices Act of 1977", según enmendado. Tampoco podrá ofrecer el pago de cualquier suma en Puerto Rico o fuera de su jurisdicción, o donar en Puerto Rico o fuera de su jurisdicción, a cualquier persona con conocimiento de que parte o una porción de ese dinero será ofrecido, entregado o prometido a oficiales, funcionarios y empleados del Gobierno, electos o no, o sus familiares y parientes.

ARTÍCULO 12 - CONFLICTO DE INTERÉS

Ningún Agente de Ventas Autorizado, Concesionario, subcontratista, suplidor, sus oficiales, representantes, funcionarios, empleados o participantes e interventores en el proceso de expedición, impresión, cancelación y compra de sellos y comprobantes, podrá tener algún conflicto de interés con el Departamento. Este será un deber de carácter continuo. De algún Agente de Ventas Autorizado, Concesionario, subcontratista, suplidor, sus oficiales, representantes, funcionarios, empleados o participantes e interventores en el proceso de expedición, impresión, cancelación y compra de sellos y comprobantes percatarse de la existencia de un conflicto de interés deberá notificar al Departamento en veinticuatro (24) horas o el próximo día laborable de haber advenido en conocimiento del mismo o estará sujeto a las penalidades, sanciones y acusaciones correspondientes.

El no atender efectiva y oportunamente cualquier situación o potencial situación de conflicto de interés puede llevar al Secretario a resolver cualquier autorización o contrato, conforme a lo dispuesto en este Reglamento. Nada de lo anteriormente dispuesto, impide que el Departamento comience o solicite ayuda de otras agencias gubernamentales para comenzar una investigación sobre los hechos que pudiera culminar en un referido al Departamento de Justicia e imposición de multas y sanciones.

ARTÍCULO 13 - CONFIDENCIALIDAD

El Agente de Ventas Autorizado, los Concesionarios, subcontratistas, suplidores, sus oficiales, representantes, funcionarios, empleados o participantes e interventores en el proceso de expedición, impresión, cancelación y compra de sellos y comprobantes mantendrá secreta y protegida la información confidencial a la que se exponga por razón de la labor que realiza. Además, no podrán divulgarla, reproducirla o permitir a terceros acceder a ella, a menos de que le sea autorizada por el Secretario y en el caso de los Clientes que estos le permitan acceso a la misma. Este deber de mantener confidencial la información es uno continuo.

ARTÍCULO 14 - RESOLUCIÓN

Se dispone que el Secretario de Hacienda en virtud de este Reglamento, el Secretario de la Gobernación y el Gobernador de Puerto Rico, podrán unilateralmente dar por resuelto cualquier autorización o contrato con cualquier Agente de Ventas Autorizado mediante la notificación escrita con treinta (30) días de antelación a su efectividad. Disponiéndose que la terminación del contrato o autorización a ejercer como Agente de Ventas Autorizado del Departamento, previo a la culminación de su período de vigencia, no conllevará el pago de penalidades por el Departamento o el Gobierno en el ejercicio último de sus facultades constitucionales y estatutarias. Se aclara que nada de lo dispuesto anteriormente limitará la facultad del Secretario de revocar, inmediatamente, la autorización o contrato con el

Agente de Ventas Autorizado por incumplimiento con este Reglamento o por el contrato suscrito entre las partes antes de los treinta (30) días establecidos.

Una vez la autorización sea revocada o el contrato sea resuelto, el Agente de Ventas Autorizado deberá, en cuarenta y ocho (48) horas de comunicada dicha resolución contractual, recopilar todo el material impreso en su posesión y los Concesionarios, entregarlos al Secretario y notificar toda información pendiente que esté en dicho Sistema. Asimismo, certificará que todos estos materiales han sido obtenidos en conformidad a este inciso. Además, deberá entregar al Secretario toda la información relacionada al Sistema que no haya sido previamente devuelta, incluyendo todos los fondos públicos en su posesión, sin importar cualquier reclamación vigente entre las partes. Nada de lo dispuesto en este Reglamento será impedimento para que el Secretario, en el ejercicio de sus facultades y deberes ministeriales, proceda a hacerse, incautar o aprehender el material, equipo e información que entienda necesario para proteger los fondos y el interés público.

ARTÍCULO 15 - INMUNIDAD

El Agente de Ventas Autorizado relevará al Departamento de toda acción en su contra en la que se plantee que el uso del Sistema por parte del Departamento ha infringido algún derecho de autor, propiedad intelectual, patente, licencia o algún derecho de tercero o que su uso representa una apropiación ilegal o mal uso de un secreto de negocio de cualquier acción en su contra relacionada al uso de patentes. Asimismo, representará y defenderá al Departamento en cualquier foro y pagará los costos, gastos, daños, perjuicios, penalidades, penas, multas y transacciones judiciales o extrajudiciales que surjan como resultado de dicho litigio. El Agente de Ventas Autorizado notificará y mantendrá informado al Departamento del estado del litigio en todas las etapas del proceso. El Departamento podrá realizar recomendaciones en torno al pleito.

El Departamento, sus funcionarios y oficiales tendrán inmunidad de toda acción por todos los daños, perjuicios, pérdidas, costas, gastos y honorarios por cualquier reclamo de los Clientes por la negligencia, acciones, omisiones e ilegalidades resultante de la conducta del Agente de Ventas Autorizado, los subcontratistas, suplidores, oficiales directores, accionistas y sus correspondientes representantes, empleados por infringir algún derecho de autor, propiedad intelectual, patente, licencia o algún derecho de tercero.

ARTÍCULO 16 - SANCIONES, PENALIDADES Y MULTAS

a. El Departamento impondrá sanciones y multas administrativas al Agente de Ventas Autorizado, sin que represente un listado taxativo, que:

1. Dilate en informar problemas con el Sistema y en reemplazar alguno de sus componentes;

2. No tome las medidas necesarias para evitar que los Concesionarios y Clientes hagan mal uso del Sistema;

3. No requiera del Concesionario que este haga una querrela a la Policía de Puerto Rico en caso de pérdida o robo del material de impresión;

4. Autorice la impresión de sellos o comprobantes sin el previo pago de los mismos por parte del Concesionario o el Cliente;

5. No transfiera los fondos al Departamento según se establece en este Reglamento;

6. Incumpla con cualquiera de las responsabilidades, obligaciones y deberes impuestos en este Reglamento.

b. Se podrá revocar, inmediatamente, la autorización del Agente de Ventas Autorizado como penalidad, sin que represente una lista taxativa, cuando:

1. Oculte o provea información falsa en su solicitud para actuar como Agente de Ventas Autorizado;

2. Altere o modifique el Sistema sin la autorización del Departamento por escrito;

3. No envíe la información de los sellos impresos o de los recibos para la compra de sellos y comprobantes, según requeridos en este Reglamento o cualquier otro informe que le sea solicitado, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor;

4. El Agente de Ventas Autorizado no tome las medidas preventivas necesarias para impedir el acceso o utilización no autorizada del Sistema o para impedir que el funcionamiento del Sistema sea modificado adversamente, o que información del Departamento, o el código fuente del Sistema, sean expuestos;

5. No informe al Secretario inmediatamente cualquier falla de seguridad al momento de detectar la misma en la venta de sellos, y en la integridad de la información generada mediante la utilización del Sistema;

6. Se niegue a proveer la información que requiera el Departamento para una auditoría;

7. incurra en cualquiera de las conductas descritas en los incisos (1) al (6) del apartado (a) de este Artículo, de forma recurrente y contumaz;

8. incurra en cualquier conducta dirigida a defraudar el erario;

9. Haga uso de la información contenida en la base de datos para fines no compatibles con el proceso de la expedición y cancelación de los sellos y comprobantes;

10. Incumpla con cualquiera de las responsabilidades, obligaciones y deberes impuestos en este Reglamento.

c. El Secretario podrá suspender temporalmente la autorización del Agente de Ventas Autorizado, cobrar de la fianza, conceder un término al Agente de Ventas Autorizado para corregir la conducta que motivó la sanción, o referir el asunto al Departamento de Justicia.

d. El Secretario podrá imponer las sanciones, multas y penalidades simultáneamente a su discreción.

e. La imposición de multas no excederá de tres mil dólares (\$3,000) por violaciones a las disposiciones de este Reglamento. Cualquier reincidencia podrá multarse por un máximo de diez mil dólares (\$10,000).

f. Cuando se imponga al Agente de Ventas Autorizado cualquiera de las sanciones, multas y penalidades incluidas en este Reglamento, este tendrá derecho a impugnar por escrito la determinación del Secretario ante la Oficina de Apelaciones Administrativas del Departamento, de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la determinación.

g. El Secretario fijará y cobrará de la fianza, sin que se sujete a los límites de ésta, los gastos administrativos incurridos en la imposición de sanciones, las pérdidas ocasionadas al Departamento y las sanciones y multas que impusiere al amparo de este Reglamento. Todo Agente de Ventas Autorizado cuya fianza descienda de la cantidad exigida por el Secretario queda automáticamente desautorizado.

h. La notificación al Agente de Ventas Autorizado se hará por correo certificado a su dirección física en Puerto Rico.

i. La desautorización, cancelación del permiso para operar el Sistema, o la imposición de las multas no limitará la facultad del Gobierno de Puerto Rico de proseguir con cualesquiera acciones que pudieran proceder de conformidad con el Código Penal de Puerto Rico.

ARTÍCULO 17- MONITOREO Y AUDITORÍAS

a. El Negociado del Tesoro y el Negociado de Recaudaciones del Departamento efectuarán regularmente los procedimientos que sean necesarios para monitorear que los procesos se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido.

b. El Departamento realizará una auditoría al Agente de Ventas Autorizado por lo menos cada dos (2) años para verificar, entre otros, que se cumpla con las disposiciones aplicables de ley y reglamento. El Secretario o su representante autorizado se reserva la facultad de realizar visitas sin previa notificación y sin que haya transcurrido el período de dos (2) años para hacer auditorías con el propósito de verificar las operaciones del Agente de Ventas Autorizado y el manejo del Sistema. Esto no representará un impedimento para la obligación principal del Agente de Ventas Autorizado conforme al Artículo 8(b) de este Reglamento.

c. Estas inspecciones o auditorías periódicas podrán realizarse sin aviso previo e incluirán, sin que representen una limitación, el acceso, supervisión y evaluación relacionada a la implementación, operación, manejo y proceso del sistema de expedición, impresión y cancelación de sellos y comprobantes. Asimismo, esta intervención tendrá el alcance necesario para velar por el uso adecuado de las finanzas públicas.

d. Es responsabilidad del Agente de Ventas Autorizado entregar todos los informes y documentos que se le requieran para los propósitos antes descritos.

e. El Departamento se reserva la facultad de inspeccionar o dar seguimiento a las operaciones de los Concesionarios cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 18 - DISPOSICIONES GENERALES

a. El Agente de Ventas Autorizado tendrá una licencia válida para la utilización del Sistema.

b. El Concesionario certificará en el contrato con el Agente de Ventas Autorizado que nunca será dueño de la aplicación o programa.

c. El Sistema no podrá ser alterado sin la previa autorización por escrito del Secretario.

d. Los sellos y comprobantes electrónicos y digitales se imprimirán con la fecha en que fueron procesados, el concepto, el valor nominal ("face value") y cualquier otra información que el Secretario entienda necesaria incluir en los mismos. El número de serie pre-impreso no podrá ser alterado ni desvanecerse con el tiempo.

e. Todo Sistema para salvaguardar la información estará sujeto a la revisión y validación por parte del Departamento.

f. La base de datos es altamente confidencial. Por tal razón, no se le dará ningún otro uso que el necesario para que las transacciones de ventas de sellos y comprobantes electrónicos puedan ser efectuadas diariamente.

g. El Secretario podrá autorizar cambios a las tarifas acordadas inicialmente, tomando como base la necesidad de que el Sistema sea rentable para el Agente de Ventas Autorizado sin que sea demasiado oneroso para el Concesionario.

h. El Secretario se reserva el derecho de complementar, aclarar, organizar y ordenar estas disposiciones, mediante Carta Circular, Boletín Informativo o Determinación Administrativa.

ARTÍCULO 19 - INTERPRETACIÓN

Si en la contratación entre el Gobierno y el Agente de Ventas Autorizado existe alguna cláusula que es más o menos rigurosa, o que beneficie más o menos al Departamento, o que sea incompatible con este Reglamento, siempre se interpretará el contrato, el Reglamento o la incompatibilidad, de la forma que resulte más favorable al Departamento, al interés y los fondos públicos.

ARTÍCULO 20 - SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, referencia, inciso, artículo, párrafo, cláusula, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, referencia, inciso, artículo, párrafo, cláusula, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, artículo, párrafo, cláusula, sección o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTÍCULO 21 - DEROGACIÓN

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 9002 de 14 de septiembre de 2017, conocido como "Reglamento para la Supervisión y Fiscalización del Sistema de Expedición, Impresión, Cancelación y Venta de Sellos y Comprobantes a través de Internet". Cualquier referencia a los artículos del reglamento derogado incluidos en pronunciamientos del Secretario tales como cartas circulares, determinaciones administrativas, otros reglamentos, boletines informativos y otros documentos de aplicación general, se entenderán hechas a los artículos correspondientes a este Reglamento, siempre y cuando no estén en contradicción con lo indicado en los mismos, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 22 - EFECTIVIDAD

El presente Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de enero de 2024.



Francisco Parés Alicea
Secretario de Hacienda

Radicado en el Departamento de Estado el 19 de enero de 2024.